

Circular Derecho de la empresa

Destacado

Pérdidas derivadas de la DANA. El Real Decreto-ley 1/2025 establece una medida excepcional para evitar que las sociedades anónimas y limitadas afectadas por pérdidas derivadas de la DANA incurran en disolución obligatoria por este motivo, reiterando la medida prevista en el Real Decreto-ley 9/2024, cuya eficacia había decaído por su no convalidación en las Cortes. Sin embargo, el RDL 1/2025 no restablece la extensión del régimen extraordinario aprobado durante la pandemia (la llamada “moratoria societaria Covid”), que sí había sido previsto en el RD-ley 9/2024, que quedó derogado por su no convalidación por el Congreso de los Diputados. [Texto Completo.](#)

Ministerio del Interior. Resolución de 7 de enero de 2025, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de prórroga y modificación al Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, para la obtención de publicidad formal de los registros y la consulta de la titularidad real de sociedades mercantiles a través del Registro Mercantil. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: forvismazars.taxlegal@forvismazars.com

Otras novedades normativas reseñables

Entidades participantes en TARGET.

Resolución de 7 de enero de 2025, del Banco de España, por la que se publica la relación de participantes en TARGET-Banco de España. [Texto Completo.](#)

Convenios Banco de España. Resolución de 7 de enero de 2025, del Banco de España, por la que se publica el Convenio con el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, para la comunicación de la información sobre los depósitos de las entidades y sucursales adscritas al Fondo. [Texto Completo.](#)

Gas natural. Resolución de 13 de enero de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la capacidad asignada y disponible en los almacenamientos subterráneos básicos de gas natural para el período comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026. [Texto Completo.](#)

Mercado de divisas. Resolución de 13 de enero de 2025, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 13 de enero de 2025, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro. [Texto Completo.](#)

Actividades económicas. Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025). [Texto Completo.](#)

Medidas Urgentes. Corrección de errores del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia

económica, tributaria, de transporte y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social. [Texto Completo.](#)

Ayudas. Real Decreto 33/2025, de 21 de enero, por el que se regula la concesión directa de subvenciones al Consejo General de la Abogacía Española y al Consejo General de los Procuradores de España, en materia de prestación de asistencia jurídica gratuita, y al Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, para la asistencia psicológica a las víctimas de los delitos, para el ejercicio presupuestario 2025. [Texto Completo.](#)

Contabilidad pública. Resolución de 16 de enero de 2025, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el tratamiento contable de los pagos a justificar para las entidades que se encuentran en el ámbito de aplicación de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado aprobada por la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio; y se modifica la Resolución de 17 de noviembre de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado. [Texto Completo.](#)

Gas, petróleo y condensados. Resolución de 24 de enero de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los precios de referencia para calcular el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados correspondientes al año 2024. [Texto Completo.](#)

Energía eléctrica. Resolución de 21 de enero de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publica la autorización de prórroga del proyecto de demostración regulatorio de control de tensión de la demanda eléctrica. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables

DGSJFP. Resolución de 28 de noviembre de 2024. Inscripción de auditor voluntario (BOE 25 de diciembre de 2024). [Texto Completo.](#)

La DGSJFP estimó el recurso interpuesto contra la nota de calificación del Registrador Mercantil de Albacete, que denegó la inscripción del nombramiento de un auditor voluntario por parte de una sociedad. El Registrador argumentó que dicho nombramiento se realizó una vez cerrado el ejercicio a auditar y por un período inferior al mínimo exigido en auditorías obligatorias. Asimismo, señaló que existía una solicitud previa de un socio minoritario para la designación de un auditor, lo que, a su juicio, impedía la inscripción del auditor voluntario, ya que el proceso de verificación contable debía garantizar los derechos del socio solicitante. La DGSJFP revocó esta calificación, afirmando que, en sociedades no obligadas a auditar sus cuentas, la designación de un auditor voluntario puede realizarse en cualquier momento, incluso tras el cierre del ejercicio. Además, determinó que la exigencia de un período mínimo solo es aplicable a auditorías obligatorias, permitiendo que las auditorías voluntarias se pacten libremente. En cuanto a la solicitud del socio minoritario, la Dirección General reiteró que este derecho queda enervado si la sociedad ha designado un auditor y garantiza el acceso de los socios al informe de auditoría, asegurando la transparencia sin necesidad de imponer un auditor distinto. También subrayó que la finalidad del control contable es verificar la información financiera de la sociedad, no condicionar la elección del auditor cuando ya se ha designado uno de manera válida. En consecuencia, la DGSJFP resolvió a favor de la sociedad y ordenó la inscripción del auditor voluntario en el Registro Mercantil, al considerar que el nombramiento cumplía con la normativa aplicable y no vulneraba los derechos del socio minoritario.

Jurado de Autocontrol. Resolución del 17 de enero de 2025. Publicidad. [Texto Completo.](#)

El Jurado de Autocontrol desestimó una reclamación presentada contra una campaña publicitaria difundida en internet, relativa a la promoción de un producto con recogida en tienda. La reclamación alegaba que la publicidad era engañosa, ya que indicaba la disponibilidad inmediata del producto en un establecimiento específico para su retirada el mismo día de la compra, cuando en realidad no se cumplió el plazo prometido. Según el reclamante, al acudir al punto de recogida en la fecha señalada, se le informó de que el producto no estaba disponible y que su entrega se retrasaría varios días. Tras analizar el caso, el Jurado concluyó que la publicidad no podía considerarse engañosa, dado que el incumplimiento señalado fue un hecho puntual derivado de una incidencia con el stock y no una práctica generalizada. Se acreditó que la información proporcionada en la publicidad se ajustaba a la realidad en la mayoría de los casos y que la demora en este caso concreto se debió a la necesidad excepcional de gestionar un traspaso de mercancía entre distintos centros de distribución. Además, se consideró que la empresa responsable había actuado conforme a los procedimientos habituales para resolver la incidencia y había informado al consumidor del retraso en cuanto tuvo conocimiento de la situación. En consecuencia, el Jurado determinó que la publicidad reclamada no vulneraba el artículo 23 del Código de Conducta de Confianza Online ni la norma 14 del Código de Conducta Publicitaria, al no existir elementos suficientes para considerar que la información inducía a error de manera generalizada. Como resultado, se decidió desestimar la reclamación y no adoptar medidas adicionales, al entender que la situación no representaba un incumplimiento normativo.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 13 de enero de 2025. Diferencia entre seguro de accidentes y seguro de vida con cobertura de invalidez. [Texto completo.](#)

El Tribunal Supremo estimó el recurso de casación interpuesto en un caso sobre la cobertura de invalidez en un contrato de seguro, revocando la sentencia de apelación y confirmando la de primera instancia. El litigio surgió cuando la asegurada reclamó a su compañía de seguros el pago de la indemnización pactada en una póliza de vida e invalidez tras un accidente de tráfico que le causó una incapacidad permanente. La aseguradora se negó a pagar, argumentando que en la fecha de declaración de la incapacidad la póliza no estaba vigente por impago de la prima. El Juzgado de Primera Instancia estimó la demanda, considerando que el siniestro ocurrió en la fecha del accidente, cuando la póliza aún estaba en vigor. Sin embargo, la Audiencia Provincial revocó esta decisión, entendiendo que la fecha relevante era la de la declaración de incapacidad, momento en el que ya no existía cobertura. En casación, el Tribunal Supremo distinguió entre seguro de accidentes y de invalidez, señalando que, aunque la póliza era de invalidez, debía aplicarse la regla excepcional de considerar como fecha del siniestro aquella en la que las secuelas se hicieron irreversibles. Dado que la asegurada estuvo en incapacidad temporal desde una fecha en la que la póliza aún estaba vigente, se reconoció su derecho a la indemnización. El Supremo anuló la sentencia de apelación, confirmó la de primera instancia y condenó a la aseguradora al pago de la indemnización pactada. Se impusieron las costas del recurso de apelación a la aseguradora y las del recurso de infracción procesal a la recurrente, sin imposición de costas en casación.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 14 de enero de 2025. Suspensión de fallo por nulidad de marca. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo estimó un recurso extraordinario por infracción procesal en un litigio sobre infracción de marca registrada en la Unión Europea, dejando sin efecto la sentencia de apelación y ordenando su suspensión hasta la resolución firme sobre la nulidad de la marca, en aplicación del artículo 132 del Reglamento (UE) 2017/1001 (RMUE). El litigio comenzó con una acción de infracción basada en los artículos 9.2 y 34.2 de la Ley de Marcas y del RMUE, en la que la parte demandante, titular de una marca registrada en la Unión Europea, alegaba que la parte demandada utilizaba un signo similar para comercializar un producto alcohólico, generando riesgo de confusión. La demanda fue presentada ante el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Alicante, competente en litigios sobre marcas de la UE. El juzgado falló a favor de la demandante, ordenando el cese del uso del signo, y el pago de indemnizaciones. En apelación, la Audiencia Provincial de Alicante, Sección 8.ª, que actúa como Tribunal de Marcas de la Unión Europea en España, confirmó la sentencia. En su recurso, la parte demandada presentó una decisión de la EUIPO que declaraba la nulidad de la marca de la demandante conforme al artículo 7.1 del RMUE. No obstante, la Audiencia Provincial desestimó esta pretensión, al no ser firme la referida decisión de EUIPO y confirmó la condena en virtud de la presunción de validez de la marca (artículo 127.1 RMUE). En casación, el Tribunal Supremo determinó que el artículo 132.1 del RMUE sí obliga a suspender el procedimiento cuando hay un proceso de nulidad en curso, evitando así una posible contradicción con una futura sentencia de nulidad (artículo 62.3.a RMUE). En consecuencia, anuló la sentencia de apelación y ordenó su suspensión hasta que la EUIPO dicte una resolución firme.

Reseña de Interés. Orden HAC/1526/2024. Declaración de titulares reales obligatoria en el modelo 036.

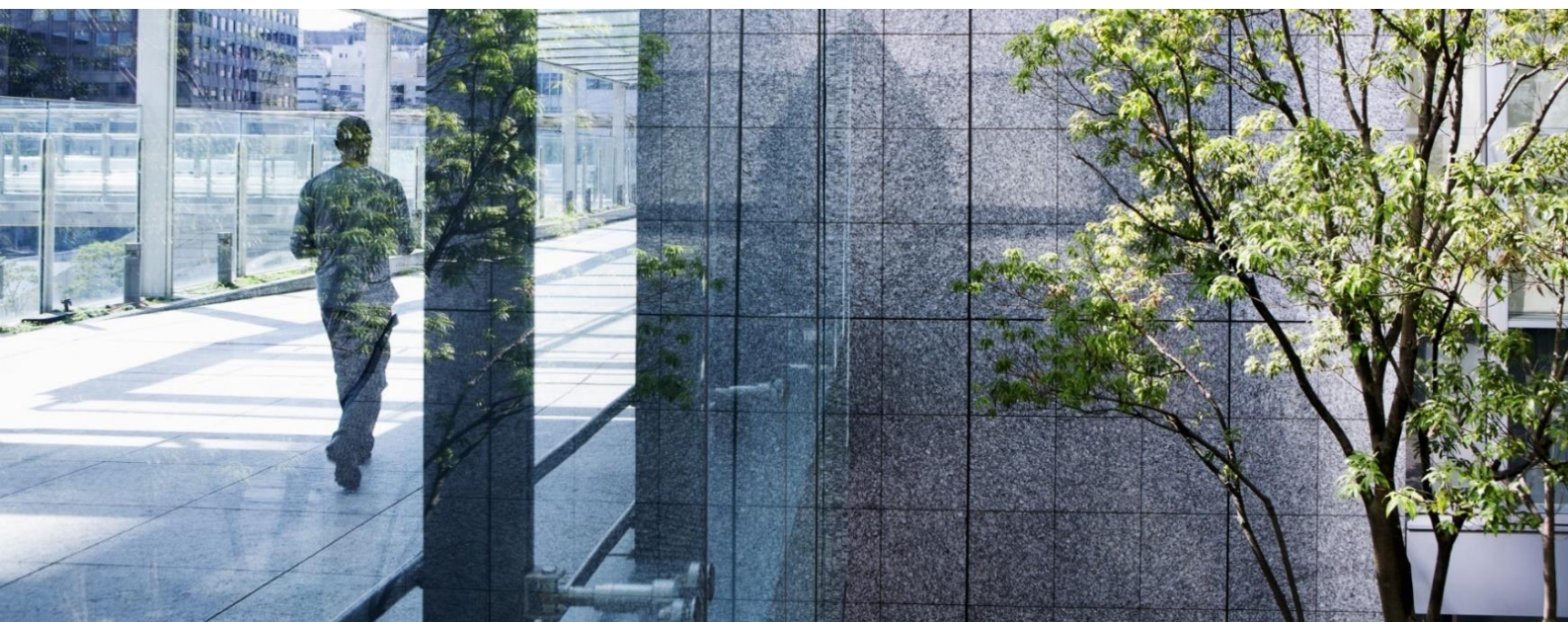
A partir del 3 de febrero de 2025, las empresas deberán cumplir con una nueva obligación fiscal que exige declarar la identidad de sus titulares reales al presentar el modelo 036 ante la Agencia Tributaria. Esta medida, tiene como objetivo fundamental fortalecer la transparencia fiscal y combatir el fraude, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Las empresas deberán identificar a las personas físicas que sean titulares reales de la sociedad, es decir, aquellas que posean, directa o indirectamente, más del 25% del capital social o los derechos de voto de la empresa. También se consideran titulares reales aquellas personas que ejerzan control efectivo sobre la sociedad por otros medios. En caso de que no haya personas físicas que cumplan con estos criterios, el administrador de la sociedad será considerado automáticamente el titular real. Si el administrador de la sociedad es una entidad jurídica, se deberá identificar a la persona física que represente a dicha entidad. Al presentar el modelo 036, las empresas deberán incluir una serie de datos personales de los titulares reales, como el nombre completo, el DNI o NIE, la fecha de nacimiento, la nacionalidad, el país de residencia y el país de expedición del documento de identidad. Por ello, el modelo 036 ha sido actualizado para incluir una página 10 específica donde declarar la titularidad real. Además, la nueva versión del modelo permite autorizar el uso de los datos de contacto, como el teléfono y el correo electrónico, registrados en el modelo para notificaciones fiscales, lo que agiliza el proceso de comunicación entre la empresa y la Agencia Tributaria. La nueva normativa también establece que los datos de los titulares reales deberán coincidir con los que ya se han presentado en otros documentos fiscales importantes, como el modelo 200 del Impuesto

sobre Sociedades y la hoja TR del Registro Mercantil. El incumplimiento de esta obligación puede resultar en sanciones económicas. Las empresas que no informen correctamente sobre sus titulares reales o que lo hagan de manera incorrecta se enfrentan a multas que oscilan entre los 300 y los 400 euros. Además, por cada dato erróneo o ausente relativo a una misma persona, se establecerá una penalización adicional de 20 euros. Además, cualquier cambio en la titularidad real de la sociedad deberá ser comunicado a la Agencia Tributaria en un plazo máximo de un mes. Esto asegura que los datos estén siempre actualizados y que la información sobre los titulares reales sea coherente con los cambios que puedan ocurrir en la estructura de la empresa a lo largo del tiempo. Para cumplir con esta nueva obligación, se recomienda que las empresas realicen una revisión exhaustiva de su estructura societaria, identificando correctamente a los titulares reales y recopilando la información necesaria para su declaración. Las empresas deben asegurarse de que los datos que presenten en el modelo 036 sean completos, correctos y coherentes con otros registros fiscales, como el modelo 200 y la hoja TR del Registro Mercantil. Esta obligación implica que las empresas estén preparadas para actualizar la información cuando sea necesario, ya que cualquier cambio en la titularidad real debe ser informado en un plazo de un mes. Esto garantiza que las autoridades fiscales puedan realizar un seguimiento adecuado de las personas que controlan las empresas y prevenir el uso indebido de estructuras societarias para actividades ilícitas. Por todo lo anterior, la Orden HAC/1526/2024 impone una nueva obligación de declarar a los titulares reales de las sociedades a través del modelo 036, con el objetivo de mejorar la transparencia fiscal y fortalecer la lucha contra el fraude y otros delitos financieros.

Puede consultar el texto completo en el siguiente [enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Forvis Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@forvismazars.com



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Ana Ramallo y Elena Emparanza.

Forvis Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.forvismazars.com/es